

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 21 de febrero de 2022, se pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda con el fin de evaluar su admisión con los siguientes anexos:

CERTIFICADO DE TRADICIÓN PREDIO CON FOLIO DE MATRÍCULA No.100-201379
CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN SOCIEDAD RAMÍREZ BOTERO E HIJOS SAS
PODER
INFORME SECRETARIA DE GOBIERNO DE MANIZALES
ACTA DE NO CONCILIACIÓN
FORMULACIÓN DE QUERELLA
PLANOS BIEN OBJETO CAUSA JUDICIAL

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO : 120
PROCESO : Verbal – Reivindicatorio
DEMANDANTES : SOCIEDAD RAMÍREZ BOTERO E HIJOS SAS
DEMANDADOS : RICARDO AMADEO DELGADO AGUIRRE
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00035

Auscultada la demanda se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP y del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de los demandados, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva; además, deberá observarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. ROMÁN MORALES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.072.482 y T.P 156.322 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido.

C O N S I D E R A C I O N E S :

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL - REIVINDICATORIA promovida por la SOCIEDAD RAMÍREZ BOTERO E HIJOS SAS contra el señor RICARDO AMADEO DELGADO AGUIRRE.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto; además, deberá observarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ROMÁN MORALES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.072.482 y T.P156.322 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 14 del 01 de marzo de 2022</p> 
<p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría</p>